

**TRAMITE:** Aprobación de Factores de Estabilización para la Determinación de Cargos Tarifarios de aplicación para el periodo agosto 2010 – octubre 2010.

**SINTESIS RESOLUTIVA:** Aclaratoria y Complementación de la Resolución AE N° 331/2010 de 23 de julio de 2010.

**VISTOS:**

El Informe AE DPT N° 489/2010 de 23 de julio de 2010, la Resolución AE N° 331/2010 de 23 de julio de 2010, la notificación correspondiente, el memorial presentado por la empresa Electricidad de La Paz S.A. (ELECTROPAZ), de solicitud de aclaración y complementación de la Resolución AE N° 331/2010 recepcionado el 2 de agosto de 2010, bajo Registro N° 6767, el decreto AE DPT 69-10 de 3 de agosto de 2010, el Informe DPT N° 546/2010 de 4 de agosto de 2010 y todo lo demás que ver convino,

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que mediante Resolución AE N° 331/2010 de 23 de julio de 2010, en su Artículo Primero, se aprobaron los factores de estabilización para la determinación de los cargos tarifarios de aplicación, que serán utilizados por los Distribuidores para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondiente al periodo agosto 2010 – octubre 2010.

Que la Resolución AE N° 331/2010, fue notificada a ELECTROPAZ el 26 de julio de 2010.

Que ELECTROPAZ, mediante memorial recepcionado el 2 de agosto de 2010, solicitó la aclaratoria y complementación de la Resolución AE N° 331/2010.

Que mediante decreto AE DPT 69-10 de 3 de agosto de 2010, se apersonó al representante legal de ELECTROPAZ y se dispuso que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones, realice el informe correspondiente.

Que la Dirección de Precios Tarifas e Inversiones, mediante Informe DPT N° 546/2010 de 4 de agosto de 2010, realizó el análisis correspondiente.

**CONSIDERANDO: (Argumento presentado por ELECTROPAZ)**

Que ELECTROPAZ, en su memorial de solicitud de aclaración y complementación, sustentando su solicitud en el Artículo 11 del RLPA – SIRESE, señaló lo siguiente:

1. Menciona que en varias partes de la parte Considerativa de la Resolución AE N° 331/2010 se hace mención al Informe AE – DPT N° 289/2010 de 23 de julio de 2010; asimismo, en el POR TANTO se establece como base de la referida Resolución el Informe técnico AE DPT N° 270/2010 de 3 de mayo de 2010.

Asimismo señala que los mencionados informes no fueron puestos a conocimiento de ELECTROPAZ y su contenido tampoco fue incorporado en la Resolución, existiendo vacíos, contradicciones y/o ambigüedades en cuanto a lo establecido en la Resolución AE N° 331/2010, por lo que corresponde que se aclare y complemente la mencionada Resolución notificando a ELECTROPAZ

con los referidos Informes; salvo que se trate de un error en cuanto a las citas realizadas sobre estos Informes y que lo correcto sea hacer referencia únicamente al Informe DPT N° 489/2010 de 23 de julio de 2010.

2. El numeral II del Informe AE DPT N° 489/2010 de 23 de julio de 2010, que forma parte, fundamenta y motiva la Resolución AE N° 331/2010 y que fue notificado a ELECTROPAZ junto con la Resolución, específicamente en el cuadro FACTORES Y FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN A JULIO DE 2010, se muestran los saldos del Fondo de Estabilización de Distribución de cada una de las empresas incluidas en el proceso de Revisión Extraordinaria de Tarifas Base, estableciéndose en el caso de ELECTROPAZ, un saldo de 9.820.351,00 que incluye el Impuesto al Valor Agregado; sin embargo, la cifra de este saldo no corresponde a la realidad, conforme a los siguiente:

Inicialmente, mencionan que es importante hacer notar que aún no se ha cerrado la facturación del mes de julio y que los datos de la reliquidación de potencia recién estarán disponibles después del mes de octubre de 2010, una vez concluido el periodo Eléctrico; por lo tanto, el saldo del Fondo de Estabilización de Distribución correspondiente a ELECTROPAZ, presentado al mes de julio de 2010 en el referido Informe, sólo puede tratarse de un DATO PRELIMINAR que resulta de una estimación.

Además, se debe considerar que de acuerdo con el numeral 2 del documento: "PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN E INCLUSIÓN DE LOS IMPORTES EN EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN", aprobado mediante Resolución SSDE N° 386/2006 de 8 de diciembre de 2006, el saldo del Fondo de Estabilización de Distribución es aprobado de forma anual mediante Resolución expresa.

Asimismo, es importante resaltar que el saldo del Fondo de Estabilización de Distribución correspondiente a ELECTROPAZ al mes de junio de 2010, estimado por ELECTROPAZ y comunicado a la AE mediante nota EPZ - 2776 de 20 de julio de 2010, alcanza a Bs. 18.622.243,29 (Dieciocho millones seiscientos veintidós mil doscientos cuarenta y tres 29/100 Bolivianos), el cual fue calculado en estricta aplicación y observancia de la Resolución SSDE N° 386/2006 y cuyo detalle de cálculo se encuentra en el documento adjunto a la citada nota EPZ - 2776, los cuales también se adjuntan al memorial en calidad de prueba. En este sentido, se podrá verificar que la cifra del saldo del Fondo de Estabilización de Distribución correspondiente a ELECTROPAZ al mes de junio de 2010, difiere significativamente con la cifra establecida en el Informe AE DPT N° 489/2010 de 23 de julio de 2010, existiendo un error evidente en la cifra del saldo del Fondo de Estabilización de Distribución correspondiente a ELECTROPAZ, estimado por la AE y que se encuentra establecido en el cuadro del numeral II del citado Informe.



Por lo expuesto, y considerando que el Informe AE DPT N° 489/2010 forma parte de la Resolución AE N° 331/2010 ya que ha sido aceptado como su fundamento y motivación, solicitan que se aclare y complemente dicha Resolución indicando que la cifra del saldo del Fondo de Estabilización de Distribución correspondiente a ELECTROPAZ, que se presenta en el cuadro del numeral II del Informe AE DPT N° 489/2010 de 23 de julio de 2010, resulta de una estimación preliminar realizada por la AE, que está sujeta a revisión por el regulador y que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución SSDE N° 386/2006 los saldos anuales definitivos serán aprobados mediante Resolución expresa.

**CONSIDERANDO: (Análisis)**

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones, mediante Informe AE DPT N° 546/2010 de 4 de agosto de 2010, realizó el siguiente análisis:

Con relación al argumento del numeral 1 anterior:

Es evidente que a momento de la emisión de la Resolución AE N° 331/2010, se incurrió en un error de transcripción y, en lugar de hacer referencia correcta del Informe AE DPT N° 489/2010 se mencionó los Informes DPT N° 289/2010 y DPT 270/2010 de 23 de julio de 2010 y 3 de mayo de 2010 respectivamente, motivo por el cual se debe aclarar y corregir este aspecto, siendo que lo correcto que debe mencionar en toda la Resolución es el Informe AE DPT N° 489/2010

Además se hace notar, que el Informe AE DPT N° 489/2010 de 23 de julio de 2010 fue notificado a ELECTROPAZ junto a la Resolución AE N° 331/2010 de 23 de julio de 2010, motivo por el cual es evidente que el Informe respaldatorio de la mencionada Resolución es el Informe mencionado y no otros erróneamente mencionados.

Con relación al argumento del numeral 2 anterior:

La cifra a la que hace mención el Informe AE DPT N° 489/2010 es solamente una estimación (proyección) preliminar, para la determinación de los Fondos de Estabilización.

De acuerdo a la Resolución SSDE N° 386/2006, los saldos del Fondo de Estabilización serán aprobados mediante Resolución expresa.

**CONSIDERANDO: (Conclusión)**

Que en consideración al análisis realizado, se concluye con lo siguiente:

Existió un error de transcripción en la Resolución AE N° 331/2010 de 23 de julio de 2010 al señalar los Informes AE – DPT N° 289/2010 de 23 de julio de 2010 y el Informe AE DPT N° 270/2010 de 3 de mayo de 2010, siendo que lo correcto es mencionar el Informe N° 489/2010 de 23 de julio de 2010, que fue notificado a



ELECTROPAZ junto con la Resolución AE N° 331/2010 de acuerdo a la Disposición SEGUNDA de la mencionada Resolución.

La cifra a la que hace mención el Informe AE DPT N° 489/2010, es solamente una estimación (proyección) preliminar, para la determinación de los Fondos de Estabilización. De acuerdo a la Resolución SSDE N° 386/2006, los saldos del Fondo de Estabilización serán aprobados mediante Resolución expresa.

Que conforme dispone el Artículo 11 del RLPA - SIRESE, corresponde resolver la procedencia de la solicitud de aclaración y complementación, sin alterar sustancialmente la Resolución objeto de la misma, aclarando y complementando la Resolución AE N° 331/2010 conforme al contenido de la presente Resolución.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación y demás disposiciones legales vigentes,

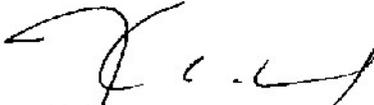
**RESUELVE:**

**UNICO.-** Declarar procedente la solicitud de aclaración y complementación presentada por Mauricio Valdez Cárdenas en representación legal de la empresa Electricidad de La Paz S.A. (ELECTROPAZ) y en su mérito se aclara la Resolución AE N° 331/2010 conforme a lo siguiente:

- El Informe que debe mencionar la Resolución AE N° 331/2010 de 23 de julio de 2010 es el Informe AE DPT N° 489/2010 de 23 de julio de 2010.
- La cifra del saldo del Fondo de Estabilización de Distribución a la que hace mención el Informe AE DPT N° 489/2010, es solamente una estimación (proyección) preliminar, para la determinación de los Fondos de Estabilización. De acuerdo a la Resolución SSDE N° 386/2006, los saldos del Fondo de Estabilización serán aprobados mediante Resolución expresa.

Se salvan derechos subjetivos o intereses legítimos que la presente actuación pudiese generar.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Nelson Caballero Vargas  
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Erika V. Luna Viorel  
DIRECTORA LEGAL a.i.